

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de octubre de 1962 por la que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Nacional de Prensa.

Ilustrísimos señores:

El Decreto de 27 de septiembre de 1962 por el que se reorganiza la Dirección General de Prensa configura, en su artículo 13, el Consejo Nacional de Prensa como el órgano consultivo y asesor del Departamento en materias relacionadas con las actividades informativas desarrolladas a través de los medios de difusión con las funciones que se determinan y preve en su artículo siguiente el funcionamiento dentro del mismo de una Comisión especial relativa a la orientación y contenido de cuanto pueda afectar a través de dichos medios a la formación de la infancia y de la juventud.

Se hace necesario regular la composición y el régimen orgánico y funcional de uno y otra en orden al más adecuado y eficaz cumplimiento a las misiones que se les encomiendan, por lo que, haciéndose uso de la autorización concedida en el artículo 20 del citado Decreto he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Consejo Nacional de Prensa, órgano consultivo y asesor del Ministerio de Información y Turismo en materias relacionadas con las actividades informativas desarrolladas a través de los medios técnicos de difusión, funcionará en Pleno y en Comisión permanente.

Art. 2.º El Ministro de Información y Turismo y el Director general de Prensa podrán solicitar el parecer e informe del Pleno o de la Comisión Permanente, en atención a la índole o importancia del asunto de que se trate.

Art. 3.º Las funciones de estudio, informe y propuesta a que se refiere el artículo 18 del Decreto de 21 de septiembre de 1962, corresponderán tanto al Pleno como a la Comisión Permanente en los asuntos de que uno y otra conozcan.

Art. 4.º Para el estudio y consideración de las cuestiones atribuidas a su competencia el Consejo se organizará en Comisiones y Ponencias de Trabajo, que elevarán sus conclusiones al Pleno o a la Comisión Permanente del Consejo para que por ellos se emita el informe o se formule la propuesta que proceda.

Art. 5.º El Ministro de Información y Turismo podrá constituir en el seno del Consejo Nacional de Prensa Comisiones especiales para el estudio de cuestiones concretas en materia de información, incorporando a ellas los vocales que estime conveniente, que cesarán en su cometido una vez concluido el estudio o resuelta la cuestión de que se trate.

Art. 6.º El Pleno del Consejo estará constituido por los siguientes miembros:

El Delegado nacional de Prensa, Propaganda y Radio del Movimiento.

El Secretario general de la Delegación Nacional de Prensa, Propaganda y Radio del Movimiento.

Dos representantes de la Comisión Episcopal de Prensa e Información designados a propuesta de la misma.

Dos representantes de la Federación de Asociaciones de la Prensa, designados a propuesta suya.

El Presidente del Sindicato de Papel, Prensa y Artes Gráficas.

El Director de la Escuela Oficial de Periodismo

Un periodista de honor.

Catorce profesionales, Directores de publicaciones o medios informativos, designados a propuesta de la Federación de Asociaciones de la Prensa o de los servicios correspondientes, distribuidos en la siguiente forma:

- a) Dos Directores de periódicos diarios de ámbito nacional.
- b) Dos Directores de periódicos diarios de ámbito regional.
- c) Dos Directores de periódicos diarios de ámbito local.
- d) Dos Directores de semanarios de ámbito nacional.
- e) Dos Directores de revistas mensuales de ámbito nacional.
- f) Un Director de Agencia Informativa Nacional de Noticias.
- g) Un Director de Agencia de Colaboraciones.
- h) Dos Directores de Servicios Informativos de Radiodifusión y Televisión.

Dieciséis profesionales del periodismo, en quien no concurren la condición de Director, designados a propuesta de la

Federación de Asociaciones de la Prensa o de los servicios correspondientes, representando a los diversos medios de información en la siguiente forma:

- a) Dos por los diarios de ámbito nacional.
- b) Dos por los diarios de ámbito regional.
- c) Dos por los diarios de ámbito local.
- d) Dos por los semanarios de ámbito nacional.
- e) Dos por las revistas mensuales de ámbito nacional.
- f) Dos por las Agencias informativas nacionales de noticias.
- g) Dos por las Emisoras de Radiodifusión y Televisión.
- h) Dos profesionales del periodismo gráfico.

Catorce representantes de las Empresas informativas, designados a propuesta de los Sindicatos respectivos, representándolas como sigue:

- a) Dos representantes de las Empresas editoras de publicaciones periódicas diarias.
- b) Dos representantes de las Empresas editoras de semanarios.
- c) Dos representantes de Empresas editoras de revistas mensuales.
- d) Dos representantes de las Empresas de Radiodifusión.
- e) Dos representantes de las Agencias informativas de noticias.
- f) Dos representantes de las Agencias de colaboraciones.
- g) Dos representantes de las Agencias nacionales de publicidad.

Diez vocales más de libre designación ministerial.

El Consejo podrá proponer al Ministro del Departamento con exposición razonada la designación de nuevos miembros representativos de modalidades o aspectos de la información cuya presencia en el mismo juzgue conveniente.

Art. 7.º El Presidente y dos Vicepresidentes del Consejo serán designados por el Ministro. La Secretaria del Consejo estará a cargo del Secretario general de la Dirección General de Prensa; a ella corresponderá la tramitación de todos los asuntos de carácter administrativo en relación con el funcionamiento del Consejo.

Art. 8.º El Pleno se reunirá con carácter obligatorio una vez cada trimestre y cuantas se considere necesaria a iniciativa del Ministro de Información y Turismo, del Director general de Prensa o de su Presidente o a petición de las dos terceras partes de sus vocales o de la Comisión Permanente.

Art. 9.º La Comisión Permanente estará formada por los miembros que el Pleno del Consejo designe al efecto. La Presidencia y la Secretaria corresponderán, respectivamente, al Presidente y al Secretario del Pleno.

Art. 10. La Comisión Permanente se reunirá con carácter preceptivo una vez al mes y cuantas sea convocada a iniciativa del Ministro de Información y Turismo, del Director general de Prensa o de su Presidente o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros o de los del Pleno del Consejo.

Art. 11. Cuando hayan de ser objeto de la consideración del Consejo en Pleno, de la Comisión Permanente o de cualquier Comisión determinadas materias que tengan relación con otro u otros Departamentos ministeriales podrá solicitarse la asistencia a sus reuniones de un representante de los mismos.

Art. 12. Dentro del Consejo Nacional de Prensa funcionará con carácter autónomo la Comisión especial prevista en el artículo 19 del Decreto de 27 de septiembre de 1962, que se denominará Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles, con la misión que en dicho precepto se determina.

Art. 13. Corresponderá especialmente a esta Comisión:

- a) Informar las peticiones de autorización de nuevas publicaciones periódicas para la infancia y la juventud.
- b) Informar sobre las publicaciones existentes y proponer las medidas conducentes a su perfecta adecuación al fin a que están destinadas.
- c) Informar sobre la circulación en España de las publicaciones extranjeras de este carácter.
- d) Proponer las medidas necesarias para fomentar la creación de publicaciones infantiles y juveniles y estimular su mejora e informar sobre la adjudicación de premios.
- e) Informar y proponer cuanto estime necesario en orden a la formación especializada y perfeccionamiento de los profesionales dedicados a la dirección y confección de esta clase de publicaciones.
- f) Informar sobre cuanto pueda afectar a través de los medios informativos a la infancia y a la juventud y proponer las normas e instrucciones que con referencia a ello estime conveniente.

Art. 14. La Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles estará constituida como sigue:

Presidente: El del Consejo Nacional de Prensa, que podrá delegar en uno de los Vicepresidentes.

Vocales: Dos representantes de la Comisión Episcopal de Prensa e Información.

Dos representantes del Ministerio de Educación Nacional.

Dos representantes del Tribunal Tutelar de Menores.

El Director de la Escuela Oficial de Periodismo.

Dos representantes de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Dos representantes del Frente de Juventudes.

Dos representantes del Gabinete Santa Teresa de Acción Católica.

Dos representantes de la Asociación Católica Nacional de Padres de Familia.

Seis vocales más de libre designación ministerial.

Secretario: De libre designación ministerial.

Art. 15. La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada a iniciativa del Ministro de Información y Turismo, del Director general de Prensa o de su Presidente o a solicitud de la mayoría absoluta de sus miembros y preceptivamente una vez cada trimestre; designará de su seno una Comisión

de trabajo que desarrollará su labor de forma continuada y permanente y en la que podrá delegar cuantas funciones estime oportuno; de ella formará parte como Secretario el que lo sea de la Comisión en Pleno, que actuará como enlace con los servicios competentes del Ministerio a los efectos de la ejecución y puesta en práctica de las medidas que se adopten en la materia.

Art. 16. Los miembros del Consejo Nacional de Prensa y de las Comisiones a que hace referencia esta Orden tendrán derecho al percibo de asistencia por su concurrencia a las reuniones que se celebren en la cuantía máxima autorizada por las normas reguladoras de la materia, así como a indemnización por desplazamiento, los que residan fuera de la capital.

Art. 17. Por el Consejo Nacional de Prensa se elaborarán y someterán a la aprobación del Ministro del Departamento las normas reglamentarias precisas sobre su régimen de funcionamiento interior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1962

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de octubre de 1962 por la que se declara jubilado en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Emilio Guerediaga y Arrizubieta.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 29 de septiembre del corriente año la edad reglamentaria de jubilación el Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Emilio Guerediaga Arrizubieta,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declararle jubilado en dicha fecha con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 10 de octubre de 1962 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan

Colocados

Alferez de Ingenieros don Antonio Alvarez Méndez. Ayuntamiento de Madrid. Retirado el 25 de septiembre de 1962.

Subteniente de Artillería don Jerónimo Barajas García. Presidencia del Gobierno. Retirado el 30 de septiembre de 1962.

Brigada de Infantería don Eusebio Pérez Salgueiro. Ministerio de la Gobernación. Retirado el 26 de septiembre de 1962.

Brigada de Artillería don Saturio Alvarez Martínez. Instituto de Enseñanza Media de Soria. Retirado el 2 de octubre de 1962.

Brigada de Artillería don Pedro Navarrete Molano. Sección Trabajos Portuarios de Cádiz. Retirado el 29 de septiembre de 1962.

Brigada de Artillería don Pedro Perea Jara. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba). Retirado el 2 de octubre de 1962.

Brigada de Ingenieros don Teodomiro Garcés Velázquez. Propiedades de don Julio Zambrano Ojeda. Alcalá del Río (Sevilla). Retirado el 26 de septiembre de 1962.

Brigada de Ingenieros don Mercedes García Carrascosa. Jefatura de Distrito Minero. Madrid. Retirado el 24 de septiembre de 1962.

Brigada de Ingenieros don Enrique Jiménez Jiménez. Talleres Metalúrgicos Secundaria. S. A. Córdoba. Retirado el 23 de septiembre de 1962.

Sargento de Infantería don José León Berenguer. Ministerio de Información. Crevillente (Alicante). Retirado el 29 de septiembre de 1962.

Sargento de Infantería don Miguel López Alba. Sociedad General Gallega de Electricidad de Monforte (Lugo). Retirado el 30 de septiembre de 1962.

Sargento de Artillería don Andrés Villarejo Perujo. Hospital Militar de Barcelona. Retirado el 28 de septiembre de 1962.

Sargento de Ingenieros don José Velasco Caro. Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife. Retirado el 28 de septiembre de 1962.

Sargento de Infantería don Jesús Díez López. Dirección General de Prisiones. Barcelona. Fallecimiento.

Reemplazo voluntario

Teniente de Aviación don Buenaventura Amores Fernández de Avilés. Retirado el 28 de septiembre de 1962.

Alferez de Ingenieros don Angel Bitrián Almuédvar. Retirado el 27 de septiembre de 1962.

Brigada de Artillería don Pedro Santamaría Gutiérrez. Retirado el 30 de septiembre de 1962.

Sargento de Infantería don José Aineto Sanz. Retirado el 17 de septiembre de 1962.

Sargento de Ingenieros don Antonio Casaucao Sotomayor. Retirado el 25 de septiembre de 1962.

Al personal retirado relacionado anteriormente, que proceda de la situación de «Colocados», deberá hacerse nuevo señalamiento de haberes en relación a su destino civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio